

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600760
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Retroactividad herederos.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 09/06/2026, ha sido la demora de la Administración en resolver la solicitud de derechos económicos pendientes presentada en fecha 11/11/2025 en relación con el expediente de dependencia de la madre de la autora de la queja, fallecida sin que se abonaran dichos derechos.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 24/02/2026 a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria indicaba, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento.

Dicha información fue trasladada a la persona autora de la queja al objeto de que se pudiese efectuar alegaciones; pero no ha presentado ninguna.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 09/06/2026](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que emitiera y notificara la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes en favor de herederos presentada el 11/11/2025.

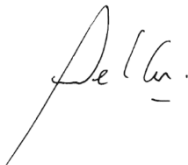
Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 09/07/2026 ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que aún no se había emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento y que se procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 09/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Administración su obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana